

**Versión Pública de RR-3211/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>28-06-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-3211/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Victor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210426823000006**  
Expediente: **RR-3211/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3211/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210426823000006, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. En fecha veintisiete de febrero del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-3211/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia 1, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210426823000006  
Expediente: RR-3211/2023

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

**IV.** Mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

*AM*  
*MT*  
**V.** En fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio **210426823000006**.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación lo siguiente:

EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SISAI 210426823000006, MISMA QUE SE HIZO RECURSO DE REVISIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE RR-3211/2023, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED], HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DIA VIERNES 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE ENVIO LA SOLICITUD DE INFORMACION A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE CON EL NUMERO DE OFICIO: AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/032, MISMA QUE FUE RESPONDIDA POR LA CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA LUNES 15 DE MAYO DE 2023 CON EL OFICIO NUMERO: GM/TRANS1505/2023. INFORMACIÓN QUE LE HAGO LLEGAR AL RECURRENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Por lo tanto, se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210426823000006, fue presentada en los términos siguientes:

***“Informe si cuenta con Comité de Ética y Conducta, presentando la documentación evidencia de la existencia del mismo, asimismo, presente la documentación correspondiente a las sesiones que hubieran llevado a cabo desde el inicio de la administración vigente, al mes de diciembre de 2022.***

***Informe si cuenta con documentación normativa respecto al Control Interno y Administración de Riesgos, presentando el documento normativo, informe si cuenta con algún comité correspondiente a Control Interno, así como al Control y Administración de Riesgos, presentando de ser el caso la documentación correspondiente a las sesiones que hubieran llevado a cabo desde el inicio de la administración vigente, hasta el mes de diciembre de 2022.***

***Informe cuantas de las Áreas que se encuentran en la Estructura Orgánica Municipal cuentan con Manual de Procedimientos Vigente, y de aquellas que cuenten con dicho Manual, presentar el link electrónico para su búsqueda en la página del propio Ayuntamiento, en caso de no contar con el documento en línea, deberá remitirlo como documento adjunto.***

***Informe y explique la metodología que lleva a cabo para la evaluación de objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo respecto al ejercicio fiscal 2022.***

***Informe si el Órgano Interno de Control se encuentra ejecutando algún procedimiento por falta administrativa o hechos de corrupción, especificando***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Folio: 210426823000006  
 Expediente: RR-3211/2023

**cuantos se han iniciado desde el inicio de la administración vigente, clasificando cuantos se abrieron, cuantos de estos se cerraron, cuantos siguen vigentes y su estatus actual, cuantos se encuentran en instancia distinta y cuantos hubieren concluido con sentencia**

**Informe si cuenta con un Plan de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022, presentando el cumplimiento al seguimiento, así como documento en que se observe el resultado obtenido; asimismo informe si cuenta con un plan de auditoría correspondiente al ejercicio 2023" (sic)**

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, la ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio AMOZOC-TRANS2021-2024/017 y sus anexos, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado adjuntando la respuesta a la solicitud:

UC. SALVADOR HERNANDEZ CONTRERAS  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Presenta:

La que suscribe Mtra. Blanca Estela Navarro Benitez Contralora Municipal del H. Ayuntamiento, por medio de la presente le envié un cordial saludo y con atención a su oficio: AMOZOC-TRANS2021-2024/032

Le informo lo siguiente:

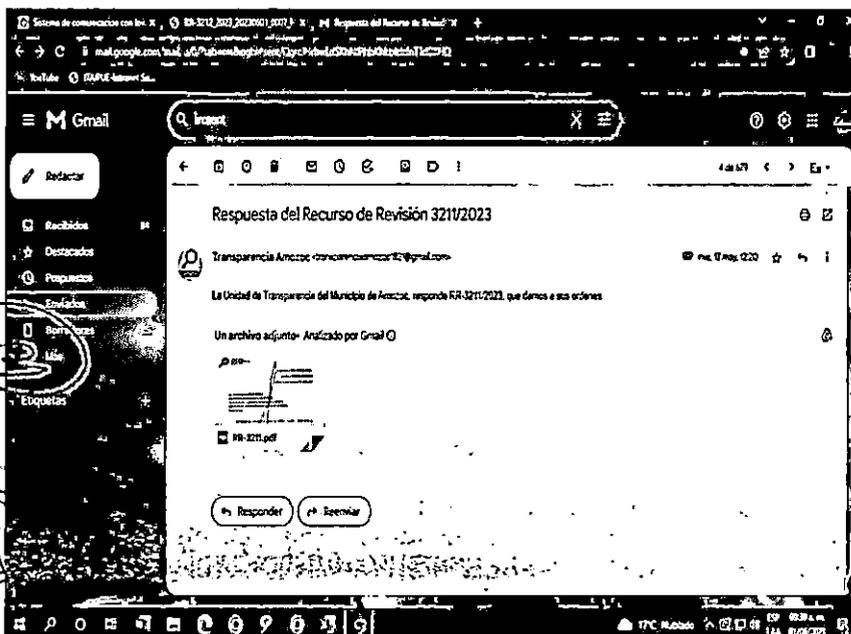
PREGUNTA	RESPUESTA
Informe si cuenta con Comité de Ética y Conducta, presentando la documentación evidencia de la existencia del mismo, asimismo, presente la documentación correspondiente a las sesiones que hubieran llevado a cabo desde el inicio de la administración vigente, al mes de diciembre de 2022	Si se cuenta con Comité de Ética y de Conducta. Se anexa hipervínculo para su verificación. <b>COMITÉ DE ETICA:</b> <a href="https://drive.google.com/file/d/1K_SNnFEDaurXn1NbwfUjXU5QVZs1p1c/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1K_SNnFEDaurXn1NbwfUjXU5QVZs1p1c/view?usp=share_link</a> <b>COMITÉ DE CONDUCTA:</b> <a href="https://drive.google.com/file/d/1m8pyQho1GmNiuvc_UcvC34xPw5x4TLR/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1m8pyQho1GmNiuvc_UcvC34xPw5x4TLR/view?usp=share_link</a> Esta Contraloría Municipal no tiene sesiones de los Comités de Ética y Conducta.
Informe si cuenta con documentación normativa respecto al Control Interno y Administración de riesgos, presentando el documento normativo, informe si cuenta con algún comité correspondiente a Control Interno, así como al control y Administración de Riesgos, presentando de ser el caso la documentación correspondiente a las sesiones que hubieran llevado a cabo desde el inicio de la administración vigente, hasta el mes de diciembre de 2022	Si se cuenta con documentación normativa de Control Interno y Administración de riesgos: Link: <a href="https://drive.google.com/file/d/1cw7K7FaBxGDzJN5DmXUC7RYLQ2x8D9MB/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1cw7K7FaBxGDzJN5DmXUC7RYLQ2x8D9MB/view?usp=share_link</a> Comité de control interno y administración de riesgos: <a href="https://drive.google.com/file/d/1xxQSHXKreDQ6a9hRuOnPw0cAYE5kH4s/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1xxQSHXKreDQ6a9hRuOnPw0cAYE5kH4s/view?usp=share_link</a> Esta Contraloría Municipal no tiene sesiones de dichos comités.
Informe cuantas de las áreas que se encuentran en su Estructura orgánica Municipal cuentan con manual de Procedimientos Vigente, y de aquellas que cuenten con dicho manual presentar el link electrónico para su búsqueda, en caso de no contar con el documento en línea, deberá remitirlo como documento adjunto.	Manuales de procedimientos: DIF ECOLOGIA OBRAS PUBLICAS INSTITUTO DE LA JUVENTUD PRESIDENCIA DESARROLLO URBANO COMUNICACIÓN SOCIAL

<p>Informe cuantas de las áreas que se encuentran en su Estructura orgánica Municipal cuentan con manual de Procedimientos Vigente, y de aquellas que cuenten con dicho manual, presentar el link electrónico para su búsqueda en la página del propio ayuntamiento, en caso de no contar con el documento en línea deberá remitirlo con documento adjunto.</p>	<p>Manuales de procedimientos:        SIF        ECOLOGIA        OBRAS PUBLICAS        INSTITUTO DE LA JUVENTUD        PRESIDENCIA        DESARROLLO URBANO        COMUNICACIÓN SOCIAL        TESORERIA        CONTRALORIA        SECRETARIA GENERAL        GOBERNACION        Link: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1P2-RIS0qghE8BpZ5NaD6iNYZullx5xN-7usa?share_link">https://drive.google.com/drive/folders/1P2-RIS0qghE8BpZ5NaD6iNYZullx5xN-7usa?share_link</a></p>
<p>Informe y explique la metodología que llevo a cabo para la evaluación de objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo respecto al ejercicio fiscal 2022</p>	<p><a href="https://drive.google.com/file/d/1XueYExCZ1k19AxYwGbh4v0x1GUYrDf/view?usp=share_link">https://drive.google.com/file/d/1XueYExCZ1k19AxYwGbh4v0x1GUYrDf/view?usp=share_link</a></p>
<p>Informe si el Organismo Interno de Control se encuentra ejecutando algún procedimiento por falta administrativa o hechos de corrupción, especificando cuantos se han iniciado desde el inicio de administración vigente, clasificando cuantos se abrieron, cuantos de estos se cerraron, cuantos siguen vigentes y su status actual, cuantos se encuentran en instancia distinta y cuantos hubieren concluido con sentencia</p>	<p>En total son 49, de los cuales 28 ya están cerrados y 21 siguen vigentes en status procesal en investigación, instancia distinta (ninguno) concluido con sentencia (ninguno).</p>
<p>Informe si cuenta con plan de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2022, presentando el cumplimiento al seguimiento, así como documento en que se observe el resultado obtenido, asimismo informe si cuenta con un plan de auditoría correspondiente al ejercicio 2023.</p>	<p>Si se cuenta con plan de auditoría 2022, los resultados se encuentran en un estatus de verificación.        Si se cuenta con un plan de auditoría 2023</p>

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos presentados ante la unidad que usted dignamente representa.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la captura de pantalla del correo electrónico en el cual se observa que el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, envió a la recurrente la respuesta:





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210426823000006  
Expediente: RR-3211/2023

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada el oficio CM/TRANS1505/2023.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información y el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas el oficio CM/TRANS1505/2023, en el cual se observa que el día quince de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información, con número de folio 210426823000006, y con la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del mismo año, en el que se aprecia que, remite respuesta a la solicitud, tal como quedó plasmado párrafos arriba.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados el día **quince de mayo de dos mil veintitrés**, respondió a la entonces solicitante su petición de información y la notificó mediante correo electrónico el día diecisiete del mismo mes y año; tal como se observa en la captura antes expuesta; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo

cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTO RESOLUTIVO

**Primero.** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

*SM*  
**Segundo.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

*2*  
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

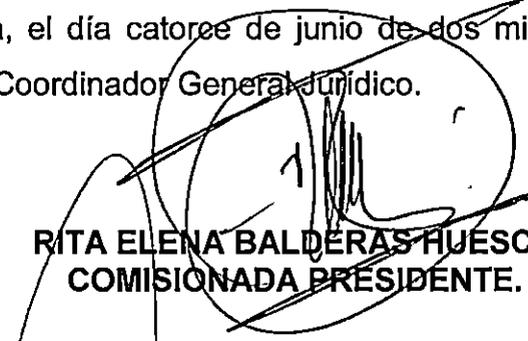
*4*  
Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento



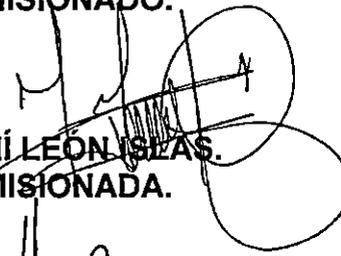
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210426823000006**  
Expediente: **RR-3211/2023**

de Amozoc, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-3211/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día catorce de junio de dos mil veintitrés.

FJGB/vmm